



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, mayo veintiséis de dos mil veintiuno

|                   |                                                        |
|-------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo                                              |
| <b>Demandante</b> | ARRENDAMIENTOS GIRALDO POSADA SAS                      |
| <b>Demandado</b>  | MARIA CAMILA CARDONA VASCO Y MARTHA NELLY VASCO BEDOYA |
| <b>Radicación</b> | 0500140030172018 01223 00                              |
| <b>Asunto</b>     | Termina por Desistimiento Tácito                       |

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2°.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho sin recibir impulso alguno desde hace más de un año, se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a una constancia secretaria que realizó el Juzgado el día 9 de diciembre de 2019, incorporando la citación personal enviada a Martha Nelly Vasco y el aviso enviado a María Camila Cardona.

Desde ello ha transcurrido más de un año, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado,

cumpléndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por ARRENDAMIENTOS GIRALDO POSADA SAS, en contra de MARIA CAMILA CARDONA VASCO Y MARTHA NELLY VASCO BEDOYA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la demandada MARIA CAMILA CARDONA VASCO en la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S. con Nit. 900039915. En consecuencia, se ordena oficiar al representante legal de dicha entidad y a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de que den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 703 y 704 de diciembre 4 de 2018.

**TERCERO:** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

**CUARTO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa baja en el sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA  
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**074f66da4fc5c078b6268b90f37ed525144b36c798156cae6287789f475c503c**

Documento generado en 27/05/2021 02:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**